



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 8 de diciembre de 2021  
**P.I.E. N° 074/2021-2022**

Señor  
Henry Ara Pérez  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**  
Presente.-



Señor Contralor General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, qué acciones realizó la Contraloría General del Estado respecto al caso “CAMC”. --- 2. Informe, qué acciones se realizaron desde la Contraloría General del Estado para la reparación del Daño Económico al Estado ocasionado por la Sra. Geraldine Gabriela Zapata Montaña o cualquier otra persona dentro el caso “CAMC”. --- 3. Informe si ha motivado la anotación preventiva de bienes de la Sra. Geraldine Gabriela Zapata Montaña con la finalidad de recuperar los recursos sustraídos del Estado.”

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andronico Rodriguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Miguel Angel Rojas Vargas  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



# Contraloría General del Estado

La Paz, 30 DIC. 2021  
CGE/SG-524/2021

Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
Presente

De mi consideración:

Cursa en este despacho la Petición de Informe Escrito PIE N° 074/2021-2022, emitida a solicitud de la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, mediante la cual solicitan informe sobre las acciones que realizó la Contraloría General del Estado respecto al caso "CAMC".

En el marco de las atribuciones legales y constitucionales conferidas a este ente de control gubernamental se remite el Informe CGE/SCSL/INF-053/2021.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Dr. Henry Lucas Ara Pérez  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

HLAP/PEAQ/Mas  
HR. 29691 - SG-460  
Adj. Fs. 5  
c.c. Arch.





**INFORME**  
**CGE/SCSL/INF-053/2021**

**A :** Dr. Henry Lucas Ara Pérez  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

**VÍA :** Edino C. Clavijo Ponce  
**SUBCONTRALOR DE SERVICIOS LEGALES**

**DE :** Richard Marcos Ramos Galler  
**INSPECTOR - SCSL**

**REF. :** **Petición de Informe Escrito – Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero**

**FECHA :** La Paz, 29 de diciembre de 2021

*Edino C. Clavijo Ponce*  
SUBCONTRALOR DE SERVICIOS LEGALES  
Contraloría General del Estado

### 1.- ANTECEDENTES

Mediante Hoja de Ruta N° 29691, se remitió a la Subcontraloría de Servicios Legales la nota P.I.E. N° 074/2021-2022 suscrita por el Presidente de la Cámara de Senadores, Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, y el Senador Secretario, Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas, ambos de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, por la cual de conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I, del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, se transcribe la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, para que en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 de dicho Reglamento, el señor Contralor General del Estado responda al siguiente cuestionario:

1. *Informe, qué acciones realizó la Contraloría General del Estado respecto a caso "CAMC".*
2. *Informe, qué acciones se realizaron desde la Contraloría General del Estado para la reparación del Daño Económico al Estado ocasionado por la Sra. Geraldine Gabriela Zapata Montaña o cualquier otra persona dentro el caso "CAMC".*
3. *Informe, si ha motivado la anotación preventiva de bienes de la Sra. Geraldine Gabriela Zapata Montaña con la finalidad de recuperar los recursos sustraídos del Estado.*

### 2.- CONSIDERACIONES LEGALES

La Contraloría General del Estado ejerce funciones que corresponden a su naturaleza de Órgano Superior de Control Gubernamental Externo Posterior, por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas en las entidades del sector público, y tiene la



atribución, entre otras, de evaluar<sup>1</sup> los informes de auditoría elaborados por las unidades de auditoría interna de las entidades sujetas al control gubernamental, conforme lo dispone el artículo 213, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, y artículos 13, 41 y 46 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, concordantes con el artículo 3, incisos e) y l), del “Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República”, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 del 22 de julio de 1992; asimismo, es responsable de la supervisión de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 217, parágrafo I, de la mencionada ley fundamental.

## 2.1 PETICIÓN DE INFORME ESCRITO

En atención a los puntos detallados en la nota P.I.E. N° 074/2021-2022, antes mencionada, corresponde señalar lo siguiente:

### SOBRE EL PUNTO 1.

Mediante Informe N° CGE/SCNC/INF-053/2021 de 17 de siembre de 2021, la Subcontralora del Nivel Central, Lic. Olga Edith Suárez Jiménez, informa que la ex Subcontraloría de Auditoría Externa (actualmente Subcontraloría del Nivel Central) ha realizado actividades de supervisión y control externo posterior a los procesos de contratación en los que participó y se adjudicó la Empresa China CAMC ENERGINEERING CO. LTD. BOLIVIA BRANCH, de acuerdo al siguiente detalle:

- Supervisión sobre el Contrato Comercial N° 2009AM420-YD201 suscrito entre Y.P.F.B. y la Empresa China CAMC ENERGINEERING CO. LTD. BOLIVIA BRANCH, relativo a la provisión de tres equipos de perforación, nuevos y salidos de fábrica.
- Recolección de información del proceso de contratación directa del Proyecto “*Construcción, montaje y puesta en marcha de la planta Industrial de Sales de Potasio*”, del cual resultó adjudicada y contratada la Empresa China CAMC ENERGINEERING CO. LTD. BOLIVIA BRANCH.
- Revisión del proceso de contratación por excepción del Proyecto “*Construcción de la Presa, Obras Anexas y Complementarias (Misucuni II) del proyecto múltiple*”.

<sup>1</sup> El artículos 18 del “Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad” (RE/CE-029), Versión 2, aprobado por Resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019, prevé: “La Contraloría General del Estado, es la única instancia competente para evaluar los Informes de Auditoría elaborados por las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas previstas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y por todas aquellas que tengan carácter Estatal”.



*MISICUNI*” paquetes Nrs.: 01 (Presa vertedero y obras subterráneas), 03 (Instrumentación) y 04 (Sistemas de Comunicaciones, distribución de energía).

Como resultado de la labor efectuada por la entonces Subcontraloría de Auditoría Externa de la Contraloría General del Estado, en los trabajos mencionados se han identificado observaciones y contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo de funcionarios públicos en los citados procesos de contratación en los que participó y se adjudicó la Empresa China CAMC ENERGINEERING CO. LTD. BOLIVIA BRANCH, las cuales fueron comunicadas a las respectivas entidades, para fines consiguientes de Ley.

Complementando lo señalado, mediante Informe N° CGE/SCGD/INF-INT/N° 009/2021 de 21 de diciembre de 2021, la Subcontralora de Gobiernos Departamentales, Lic. Sandra Quiroga Solano, y la Gerente de Inspección – SCGD, Lic. Teresa Pantoja Burgos, informan que la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, realizó la “Auditoría Especial al Proceso de Contratación Llave en Mano Proyecto Vía Férrea Montero – Bulu Bulu”, de cuyo resultado emitió los Informes MOPSV-UAI N° 015/2014, MOPSV-UAI N° 015/2014 (C1) y MOPSV-UAI N° 015/2014 (C2), los cuales en el ejercicio de su facultades y atribuciones conferidas por ley, fueron evaluados por la Contraloría General del Estado mediante Informes Evaluatorios Nrs. I1/E394/S14 de 20 de julio de 2015, I1/E260/A16 W1 de 28 de octubre de 2016, y I1/E260/A16 W2 de 29 de noviembre de 2017, reportando observaciones a ser subsanadas por la Unidad de Auditoría Interna conjuntamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Cartera de Estado.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 inciso 1) del “Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 del 22 de julio de 1992, es atribución de la Contraloría, evaluar los informes de auditoría interna de las entidades sujetas al Control Gubernamental; rechazar informes que no se ajusten a las Normas Básicas de Auditoría Gubernamental, secundarias de general aplicación o de aplicación específica.

Mediante notas Nrs. I1/E260/A16 W1 e I1/E260/A16 (W2), de 19 de diciembre de 2016 y 20 de marzo de 2018, respectivamente, se remitió al entonces Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, los Informes Evaluatorios I1/E260/A16 W1 e I1/E260/A16 W2, con la finalidad de que los responsables de la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Cartera de Estado, procedan a la corrección de los informes de auditoría y legal observados.

### **SOBRE LOS PUNTOS 2 Y 3.**

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo al Informe N° CGE/SCNC/INF-053/2021 de 17 de siembre de 2021, emitido por la Subcontralora del Nivel Central, Lic. Olga Edith Suárez



Jiménez, se informa que en la realización de los trabajos detallados en el acápite "*SOBRE EL PUNTO 1*", no se advirtió la participación de la Sra. Geraldine Gabriela Zapata Montaña.

Sin embargo, conforme lo expuesto en líneas precedentes, en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por Ley, este ente de Control Gubernamental ha realizado actividades de supervisión y control externo posterior a los procesos de contratación en los que participó y se adjudicó la Empresa China CAMC ENERGINEERING CO. LTD. BOLIVIA BRANCH; asimismo, ha procedido a evaluar los informes de auditoría interna de las entidades sujetas al Control Gubernamental; dichos resultados fueron comunicados a las respectivas entidades para fines consiguientes de Ley.

La Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "*Marcelo Quiroga Santa Cruz*", en su artículo 14, establece que la máxima autoridad ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por Ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos estos, debiendo promover las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes; por lo que corresponde a dichas entidades, informar sobre las acciones realizadas en resguardo de los recursos del Estado.

La Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021, Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, en su artículo 5, efectúa incorporaciones a la precitada Ley N° 004, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 14 Bis. (Querrela Institucional). I. En los delitos de corrupción, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional podrá formular querrela institucional con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los mismos.

II. Con la misma finalidad, la Procuraduría General del Estado, en su calidad de sujeto procesal de pleno derecho, podrá constituirse en querrelante institucional en hechos que afecten la soberanía, los bienes e intereses del Estado."

Debe considerarse también las previsiones del artículo 14 del Código de Procedimiento Penal que señala: "*De la Comisión de todo delito nacen: la Acción Penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la Acción Civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.*"

### **3.- CONCLUSIÓN**

Lo expuesto precedentemente, debe ser puesto en conocimiento del Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma.

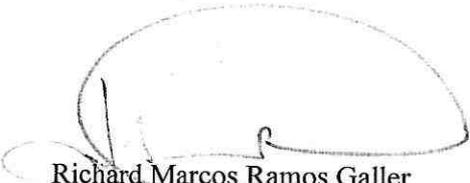


#### **4.- RECOMENDACIÓN**

Se recomienda remitir el presente informe al Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, para fines consiguientes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

La Paz, 29 de diciembre de 2021



**Richard Marcos Ramos Galler**  
**INSPECTOR**  
**SUBCONTRALORÍA DE SERVICIOS LEGALES**

ECP/RRG/mpb  
H.R.: 29691/21  
c.c.: Archivo